

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL “PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO”, EN LO SUCESTIVO “EL PACTO”, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ; EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA MÓNICA DE LOS ÁNGELES VALENCIA DÍAZ; EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO JUAN MARCOS LÓPEZ BECERRA; LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; FUNGIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EL DIPUTADO EDUARDO MARTÍNEZ ARCILA, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que las instituciones de impartición de justicia en México tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto constitucionales. Asimismo, está en su deber incorporar los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en su labor jurisdiccional, de acuerdo con la jerarquía normativa asignada por el artículo 133 constitucional.
- II. Que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

- III. Que en su artículo 2 inciso c) la CEDAW señala la obligación de los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), obliga a las instituciones gubernamentales, entre ellas a las autoridades judiciales y administrativas, a adoptar, entre otras, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- V. Que en congruencia con lo anterior, el papel de quien aplica el derecho es fundamental y de gran responsabilidad social para incorporar la perspectiva de género, considerando que las normas contienen un margen de interpretación y, por tanto, las resoluciones judiciales participan en los proyectos democráticos de la eliminación de desigualdad y la discriminación.
- VI. Que en la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), celebrada el 12 doce de noviembre de 2010, se adoptó “EL PACTO” con el fin de concebir los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia y los mecanismos para su evaluación y seguimiento.
- VII. Que se considera conveniente que los órganos de impartición de justicia del Estado de Quintana Roo se adhieran al esfuerzo de garantizar la equidad de género en la administración de justicia, con el compromiso de hacer efectivo el principio de igualdad, proporcionando una impartición de justicia libre de discriminación y promover la generación de ambientes laborales libres de violencia de género.
- VIII. Que los órganos impartidores de justicia del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus respectivas competencias, hacen patente su voluntad de colaborar para hacer efectivo en beneficio de la población estatal, el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, que propicie el establecimiento de líneas generales de acción en la materia, así como la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación, a través de la integración de un Comité Estatal, que se encargue de velar por la aplicación de dichos lineamientos generales.



- IX.** Que tomando en consideración que las instancias impartidoras de justicia tienen una obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y a efecto de lograrlo en el Estado de Quintana Roo, el cumplimiento de los objetivos señalados con antelación, se suscribió en fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el Convenio de Adhesión a “EL PACTO”, para promover y desarrollar todas aquellas acciones que permitan hacer efectivo el principio de igualdad, teniendo la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales, tal como estipulan los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X.** Que mediante declaratoria número 006 publicada en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, inició sus labores jurisdiccionales el Tribunal de Justicia Administrativa, mismo que a la fecha de la firma del primer convenio señalado en el punto que antecede no existía. Por lo tanto, es necesario adoptar el presente Convenio Modificadorio de Adhesión para integrar a dicho órgano jurisdiccional.

DECLARACIONES

I. EL PODER JUDICIAL DECLARA:

I.A. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 97 y 106 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y los artículos 87 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, es una entidad con personalidad, capacidad y patrimonio propio, con facultad para obligarse al presente convenio.

I.B. Que mediante sesión celebrada en fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, nombró al Magistrado José Antonio León Ruiz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por lo que, para efectos de este instrumento, cuenta con capacidad y personalidad jurídica para celebrar el presente convenio, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Quintana Roo.

I.C. Que para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en avenida Independencia número 2, esquina Boulevard Bahía, colonia Centro, Municipio de Othón P. blanco, Chetumal, Quintana Roo.

II. EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO DECLARA:

II.A. Que es un órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia en términos del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

II.B. Que la Maestra Nora Leticia Cerón González, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio en términos del artículo 223 fracciones VI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Por lo que el Pleno aprobó la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.C. Que señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 283 "A", Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en Chetumal, Quintana Roo.

II.D. Que conforme a las fracciones V y VI del artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral, así como de celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.

III. EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE QUINTANA ROO DECLARA

III.A. Comparece a través del Licenciado Juan Marcos López Becerra, en su carácter de Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en virtud del artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

III.B. Para todos los efectos del presente convenio adicional de adhesión, señala como domicilio del propio Tribunal, el ubicado en Calle Cristóbal Colón, número 171 "A", entre Avenida Héroes y 16 de septiembre, colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo.

IV. LA(S) JUNTA(S) LOCAL(ES) DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DECLARA:

IV.A. Comparece a través de la Licenciada Ruth María de Lourdes Fernández Estrada, en carácter de Encargada de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en virtud del artículo 47 del Reglamento Interior de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente convenio.

IV.B. Para todos los efectos del presente convenio adicional de adhesión, señala como domicilio de la propia Junta, el ubicado en Calle Cristóbal Colón, número 171 "A", entre Avenida Héroes y 16 de septiembre, colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo.

V. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DECLARA:

V.A. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera.

V.B. Que la representación legal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo recae en el Presidente que para tal efecto designe el Pleno, lo anterior, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

V.C. Que en este acto es representado por la Magistrada Presidenta, la Doctora Mónica de los Ángeles Valencia Díaz quien fue designada como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado por la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante Declaratoria 005 publicada en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, número 147 extraordinario de la Novena Época de fecha 28 de diciembre de 2017.

V.D. Que la Magistrada Mónica de los Ángeles Valencia Díaz fue nombrada como Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, en sesión solemne del Pleno del Tribunal, en fecha dos de enero de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día cinco de enero del presente año.



V.E. Para todos los efectos del presente convenio adicional de adhesión, señala como domicilio el del propio Tribunal ubicado en Avenida Efraín Aguilar 290, colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo.

VI. "LAS PARTES" DECLARAN:

VI.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio.

VI.2. Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito del mismo.

VI.3. Que es voluntad celebrar este convenio, no existiendo error, dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que pudieran provocar la nulidad o invalidez del mismo.

VI.4. Que con base en lo anterior, manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se tiene por incorporado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo al Convenio primigenio de Adhesión a "EL PACTO", sujetándolo en consecuencia a las cláusulas originarias que formen parte.

SEGUNDA. Se modifica la cláusula cuarta del convenio primigenio para quedar como sigue:

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula anterior, se crea el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación de "EL PACTO", en lo sucesivo "EL COMITÉ" órgano encargado de supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento del presente convenio, así como de las acciones comprometidas por "LAS PARTES".

"EL COMITÉ" estará integrado por los titulares de los siguientes órganos impartidores de justicia:

- Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- Presidente/a del Tribunal Electoral;
- Presidente/a del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- Presidente/a de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y
- Presidente/a del Tribunal de Justicia Administrativa.

Serán invitados permanentes de “EL COMITÉ” los siguientes:

- Magistrados/as de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito y Jueces del Poder Judicial de la Federación de dicho circuito.
- Magistrados/as del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional con sede en el Estado de Quintana Roo.
- Integrantes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 con sede en el Estado.
- Miembros de la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado.
- Presidente/a de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- Fiscal General del Estado.
- Secretario/a del Trabajo y Previsión Social.
- Consejero/a Presidente /a del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Comisionado/a de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Los integrantes de “EL COMITÉ” podrán nombrar a un representante, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular. Esta representación deberá recaer, preferentemente, en la persona encargada de la unidad de equidad de género o en una persona que cuente con conocimientos en la materia del presente convenio.

“EL COMITÉ” podrá contar con invitados especiales cuando se considere que su aportación enriquecerá los objetivos de la sesión, quienes participarán con voz pero sin voto.

TERCERA. El presente Convenio Modificadorio surtirá sus efectos a partir de su suscripción.

Leído el presente Convenio Modificadorio por “**LAS PARTES**” y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



QUINTANA ROO
2016 - 2020



STyPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

PODER JUDICIAL



TEQROO
Tribunal Electoral
de Quintana Roo



EJQ
ESTADO DE
QUINTANA ROO



amij
asociación mexicana de
impartidores de justicia



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE
MÉXICO

MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN
GONZÁLEZ**
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA MÓNICA DE LOS ÁNGELES
VALENCIA DÍAZ**
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

**LICENCIADO JUAN MARCOS LÓPEZ
BECERRA**
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**LICENCIADA RUTH MARÍA DE LOURDES
FERNÁNDEZ ESTRADA**
ENCARGADA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TESTIGOS DE HONOR

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIPUTADO EDUARDO MARTÍNEZ ARCILA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO", FIRMADO POR QUINTUPLICADO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.